



Ref: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: RAQUEL MERCEDES NOVOA CARDENAS
DEMANDADO: MILTON ALBERTO MENDOZA VARGAS
RADICACION: No. 084334089002-2021-00368-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole a usted que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando requerimiento, pendiente por resolver. Esto para su conocimiento. Sírvase Proveer. Malambo, 24 de Febrero de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. DE MALAMBO

veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). –

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, dentro del trámite del proceso, se recibió memorial, suscrito por el jurista de la parte activa Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO, solicitando al despacho nuevas medidas cautelares en contra del ejecutado. en los siguientes términos:

- 1º) *Requerir a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PARA QUE CERTIFIQUE LOS INGRESOS O MESADAS DEL SEÑOR MILTON ALBERTO MENDOZA VARGAS, AL PAGADOR O QUIEN HAGA LAS VECES*

Aunado lo anterior, el despacho considera procedente lo solicitado por el jurista, y por reunir los requisitos establecidos en el literal (i) del art. 379 del estatuto tributario, que nos enseña:

ART. 379 Estatuto Tributario: *“(i) Firma del pagador o agente retenedor, quien certificará que los datos consignados son verdaderos, que no existe ningún otro pago o compensación a favor del trabajador por el período a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes”*

Así las cosas, advierte el despacho, que oficiará a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que allegue al proceso la certificación solicitada por el profesional del derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente: *“... Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

Por lo allí descrito, se ordenará a Secretaría librar y remitir el oficio correspondiente, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento.

*02



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, para que se sirva enviar a este despacho y con destino a este proceso Certificación de Pensión del señor MILTON ALBERTO MENDOZA VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.530.595 donde conste sí es pensionado de esa entidad y los ingresos que percibe, de conformidad con lo estipulado en el literal (i) del Artículo 379 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: LIBRESE, y remítase, por Secretaría, el oficio correspondiente, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incorporar al expediente digital las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 32

Hoy 27 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3684ccd0a90b8536793a34dcbd59723c84c8219104044782707df8802140b**

Documento generado en 24/02/2023 10:39:41 AM

*02

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>